

## Dictamen n.º 189 sobre el artículo 4 del plan de gestión de las aguas occidentales

Mediante este dictamen, el CC SUR desea participar en la consulta iniciada por la Comisión Europea sobre el artículo 4 del plan plurianual para las aguas occidentales —Reglamento (UE) 2019/472— y, en particular, la denominada «regla del 5 %», que establece que las posibilidades de pesca se fijen de manera que se garantice que la probabilidad de que la biomasa de la población reproductora caiga por debajo del umbral biológico límite (Blim) se mantenga por debajo del 5 %.

Cabe recordar aquí que el CC SUR comparte plenamente los objetivos de la Comisión Europea, indicados en la convocatoria de aportaciones, de «mantener las pesquerías y las poblaciones de peces en buen estado con niveles de biomasa saludables, velando al mismo tiempo por que se establezcan trayectorias de recuperación para las poblaciones de peces debilitadas con el fin de llevarlas a niveles de biomasa saludables, gracias a una serie de garantías y medidas correctivas», al tiempo que se «mejora el rendimiento socioeconómico de la flota pesquera». En este contexto, y ante la constatación de que se trata de una norma de aplicación limitada, el CC SUR propone aprovechar la oportunidad que brinda la revisión de los planes de gestión para desarrollar una gestión plurianual real, más clara y previsible:

### **1. Constatación: una norma redundante, de eficacia limitada e inaplicable a todas las poblaciones**

El CC SUR comparte la constatación formulada por la Comisión Europea en su convocatoria de contribuciones, según la cual: «la norma que establece que las posibilidades de pesca deben fijarse, en cualquier caso, de manera que se garantice que la probabilidad de que la biomasa de la población caiga por debajo de niveles insostenibles sea inferior al 5 % (la norma del 5 %) ha resultado difícil de aplicar en todas las circunstancias. En algunos casos, esta norma puede solaparse con otras normas del plan plurianual relativas a la fijación de las posibilidades de pesca. Esta situación puede generar inseguridad jurídica. Asimismo, esta norma puede dar lugar a reducciones bruscas y verdaderamente drásticas de las posibilidades de pesca de un año a otro».

De hecho, el CC SUR señala que la regla del 5 % ya está integrada en gran medida en la propia definición del rango de  $F_{RMD}$ , tal y como figura en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/472: este rango se define como «limitado de tal manera que la probabilidad de que la población caiga por debajo del Blim no supere el 5 %». Así pues, para cualquier TAC fijado dentro del rango de  $F_{RMD}$ , se cumple automáticamente el requisito del artículo 4, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2019/472. Por lo tanto, la regla del 5 % solo tiene un alcance normativo propio cuando el TAC se fija fuera de los intervalos de  $F_{RMD}$ , lo que afecta, en particular, a las poblaciones contempladas en el apartado 6 del artículo 4, para las que los intervalos de  $F_{RMD}$  no puedan determinarse debido a la falta de datos científicos adecuados, el CIEM recurre a métodos alternativos (categorías 3 y 4) que no producen una estimación de la biomasa (SSB) ni, por supuesto, un cálculo de la probabilidad de rebasar el Blim. Por lo tanto,

la regla del 5 % carece, para estas poblaciones, de cualquier aplicabilidad práctica, aunque debería aplicarse desde el punto de vista jurídico.

La regla del 5 % entra, además, en conflicto directo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 5, del mismo reglamento: cuando la aplicación de la regla del 5 % da lugar a una reducción del TAC superior al 20 % con respecto al año anterior, ambas normas se contradicen formalmente, sin que exista un mecanismo de resolución explícito en el texto del reglamento. Esta dificultad se ve agravada por la existencia, en el seno de los propios planes plurianuales, de normas de salvaguardia destinadas a hacer frente a situaciones de deterioro de las poblaciones. Cuando la biomasa cae por debajo de determinados umbrales biológicos, los planes ya prevén la adopción de medidas correctoras adecuadas, elegidas caso por caso en función de la naturaleza, la gravedad, la duración y el carácter repetitivo de la situación observada. Estas medidas pueden adoptar diferentes formas: reducción de las posibilidades de pesca, medidas técnicas, medidas de emergencia o, cuando se considere oportuno, suspensión de la pesca dirigida.

**La regla del 5 % reduce así la capacidad de los planes plurianuales para aplicar respuestas adaptadas a cada situación y tiende a transformar una herramienta de gestión plurianual en una restricción anual a corto plazo.**

Por último, los miembros del CC SUR constatan que, cuando la dinámica de la población depende de factores que no se deben únicamente a la mortalidad por pesca —como un bajo reclutamiento, la evolución de las condiciones medioambientales, los cambios en la productividad de los ecosistemas, la degradación de los hábitats o los cambios tróficos—, En estas situaciones, una reducción significativa de las posibilidades de pesca, provocada por la aplicación de la regla del 5 %, puede tener consecuencias socioeconómicas inmediatas sin garantizar por sí sola una rápida recuperación de la población.

## 2. Propuestas del CC SUR para una gestión plurianual efectiva

Teniendo en cuenta estos elementos, una modificación del artículo 4, o incluso la supresión de la regla del 5 %, no pondría en entredicho el principio de precaución, ya integrado en las evaluaciones científicas del CIEM, en la definición de los rangos de  $F_{RMD}$  así como en las disposiciones de salvaguardia previstas en los planes plurianuales. Por el contrario, permitiría restablecer la coherencia interna de dichos planes, reorientando la evaluación del riesgo biológico hacia los mecanismos de gestión a largo plazo para los que fue concebida y hacia las medidas correctoras previstas para hacer frente a situaciones de deterioro de las poblaciones. Tal y como se indica en el dictamen n.º 188<sup>1</sup> del CC SUR, la revisión de los planes plurianuales podría, además, constituir una oportunidad para desarrollar un marco más claro, más previsible y verdaderamente plurianual para la gestión de las poblaciones de peces. Esto supone la implantación de auténticas estrategias de gestión a largo plazo, basadas en normas de explotación explícitas (Harvest Control Rules – HCR), validadas científicamente y evaluadas

<sup>1</sup> <https://cc-sur.eu/wp-content/uploads/2026/06/Avis-188-TAC-pluriannuel-FR.pdf>

mediante escenarios de gestión (Management Strategy Evaluation – MSE), capaces de reconocer e integrar las incertidumbres que rodean a los datos, pero también de evaluar simultáneamente el s resultados biológicos y las consecuencias socioeconómicas de las diferentes opciones de gestión a largo plazo.

Este enfoque ya se ha adoptado en varios marcos de gestión internacional (poblaciones compartidas de los Estados ribereños, CICAA) y cuenta con el respaldo formal del CIEM en sus trabajos sobre la evaluación de estrategias de gestión (Management Strategy Evaluation, MSE). La revisión de los planes plurianuales constituye una oportunidad para generalizar este enfoque en el marco normativo de la Unión, dotando a los planes plurianuales de una arquitectura HCR explícita cuyos parámetros se validarían científicamente antes de su adopción.

Si bien el desarrollo generalizado de normas de explotación constituye el objetivo que hay que alcanzar para integrar plenamente las diferentes dimensiones de la sostenibilidad de la gestión de las poblaciones, los planes de gestión podrían, además, de forma transitoria o con el fin de facilitar la adopción de dichas normas, modificarse para que los rangos de mortalidad por pesca que figuran en el artículo 4 puedan utilizarse realmente sin invocar sistemáticamente limitaciones específicas. Esta condición podría ir acompañada de una mayor prudencia a la hora de fijar los límites, determinando una tasa de riesgo más baja (por ejemplo, el 2 %).

Dicha modificación de los rangos de mortalidad por pesca que figuran en el artículo 4 restablecería márgenes de maniobra que permitirían tener más en cuenta los impactos socioeconómicos a la hora de fijar las oportunidades de pesca. Esta propuesta también tiene en cuenta el hecho de que las disposiciones que figuran en el artículo 4.5 de los planes de gestión plurianuales apenas se han utilizado.

## En conclusión, el CC SUR recomienda:

- Una revisión del artículo 4 del plan de gestión de las aguas occidentales que permita garantizar la coherencia de sus disposiciones y su aplicación, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de precaución.
- El desarrollo y la integración de estrategias de gestión a largo plazo, basadas en normas de explotación (Harvest Control Rules – HCR), explícitas y validadas científicamente en el plan plurianual.